

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de mayo de 2022, informando que la parte ejecutada fue notificada conforme el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según certificación de la empresa de correos, respecto de la lectura del mensaje el día 18 de marzo de 2022, por lo que el término para contestar la demanda venció el 7 de abril de 2022. En silencio.

Igualmente se informa que la parte demandante solicita se libre oficio a la oficina de catastro a fin de que expidan el avalúo catastral del inmueble aprisionado en estas diligencias.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutiva Singular
Demandante:	EDIFICIO COMERCIAL BOLÍVAR Nit 800.059.9824
Demandada:	IDALY JARAMILLO DE LÓPEZ CC 24.510.258
Radicado:	630014003007-2021--00490-00

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Finalmente se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, para lo cual se dispondrá librar el oficio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de IDALY JARAMILLO DE LÓPEZ y en favor del EDIFICIO COMERCIAL BOLÍVAR, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$400. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales oficio a la Oficina de Catastro de Armenia, solicitándoles que expidan el certificado de avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-65329, con ficha catastral No. 630010110600760050901 del municipio de Armenia, a costa de la parte demandante, indicando los datos de la apoderada judicial doctora PILAR GOMEZ MEJIA con CC N° 41.897.562 y T.P. N° 58.873 del C.S.J.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico abogadapilargomez@gmail.com de la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 093** DEL 31 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95ed361ecb9dcd2c03cfb29e6bbcbb5e9d0c65fb7332fbc3b56fa11088ac810**

Documento generado en 26/05/2022 09:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>